

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	Extraproceso-Solicitud Amparo de Pobreza
SOLICITANTE	Kevin Andrés Giraldo Salazar
RADICADO	05 697 31 84 001 2022 00151 00
ASUNTO	Concede Amparo
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 735

Mediante escrito que antecede, el ciudadano KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR, ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses para adelantar proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la

demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la primera de las circunstancias enunciadas. En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza, pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación del ciudadano KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR designando para tal efecto al doctor SERGIO ARISTIZÁBAL DUQUE, identificado con C.C 1.036.640.016, y Tarjeta Profesional N° 330.783 del C.S. de la J., a quien pueden contactar en la Carrera 48 # 50 a 06, El Santuario, Antioquia correo electrónico: sergiodubanaristizabalduque@gmail.com Tel: (Ant) Celular: 313898 70 31.

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

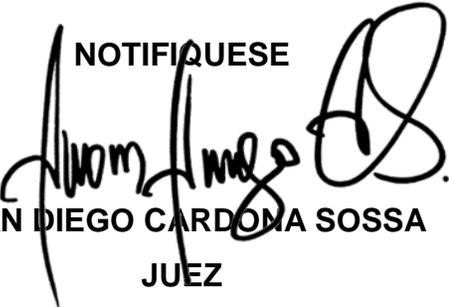
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario -Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del ciudadano KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR, para presentar demanda ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

SEGUNDO. DESIGNAR al abogado doctor SERGIO ARISTIZÁBAL DUQUE, identificado con C.C 1.036.640.016, y Tarjeta Profesional N° 330.783 del C.S. de la J., a quien pueden contactar en la Carrera 48 # 50 a 06, El Santuario, Antioquia correo electrónico: sergiodubanaristizabalduque@gmail.com Tel: (Ant) Celular: 313898 70 31, en calidad de representante judicial del amparado.

TERCERO: Notifíquese la designación al abogado, en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba5a6fe4a724a1addbc1815491c1c745676c095f5becb7738dc742f8b1ab094**

Documento generado en 01/06/2022 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>